



DICTAMEN DE EXCEPCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA QUE JUSTIFICA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE AUDITORÍA EXTERNA PARA DICTAMINAR LOS ESTADOS FINANCIEROS, PROGRAMÁTICOS, CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS, QUE EMITE LA C. GABRIELA CECILIA PORTES FLORES LARA ENCARGADA DE LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TEPEACA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN IV, 19, 21, 22, 47 FRACCIÓN IV INCISO A), 58, 67 FRACCIÓN II, 101, 102 Y 110 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL, ASI COMO EL ARTÍCULO 47 NUMERAL 1 APARTADO H DEL ANEXO DE LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES.

I. CONSIDERANDOS.

1. El Gobierno del Estado de Puebla, tiene como compromiso atender las necesidades de la población, ofreciendo servicios y bienes de calidad, tendientes a satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de los ciudadanos, de acuerdo a las metas establecidas y alineadas con los fines y propósitos de la Administración Pública Estatal, tomando en cuenta el interés colectivo, coadyuvando a la generación de un ambiente de confianza y certidumbre entre la sociedad y la administración.
2. Que la C. GABRIELA CECILIA PORTES FLORES LARA, cuenta con el carácter ENCARGADA DE LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS en términos del nombramiento de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiséis, emitido por el Maestro Jesús Juárez Peñuela, Director General del Instituto Tecnológico Superior de Tepeaca.
3. Que en el artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Tecnológico Superior de Tepeaca, establece en la "fracción I. que a la letra dice **"...Coordinar y supervisar la ejecución de un esquema de administración de personal, así como de los recursos materiales y financieros que contribuya al fortalecimiento y el desarrollo académico y de investigación científica y tecnológica del Instituto..."** por lo cual la encargada de la Subdirección de Servicios Administrativos del Instituto Superior de Tepeaca es competente para solicitar **LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE AUDITORÍA EXTERNA PARA DICTAMINAR LOS ESTADOS FINANCIEROS, PROGRAMÁTICOS, CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS**
4. Que este Instituto cuenta con los recursos programados y necesarios para el **LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE AUDITORÍA EXTERNA PARA DICTAMINAR LOS ESTADOS FINANCIEROS, PROGRAMÁTICOS, CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS**

II. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN PROPUESTO FUNDADO EN EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN QUE RESULTA PROCEDENTE PARA LLEVAR A CABO LA CONTRATACIÓN MEDIANTE ADJUDICACION DIRECTA A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES CON FUNDAMENTO AL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN IV, 19, 21 Y 22 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL, CON MOTIVACIÓN DE LAS RAZONES EN QUE SE SUSTENTA.



2026
año de
Margarita
Maza





Fundamento.

La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, en su artículo 19, establece que se podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, cuando **por la urgencia, en caso de desastres naturales o por la especialización de bienes o servicios distintos de los previstos en el artículo anterior, sea necesaria su pronta contratación, bajo su responsabilidad, el Presidente Municipal o el Titular de la Dependencia o Entidad de que se trate, podrán adjudicar y contratar directamente, atendiendo conforme a la presente Ley, y la relativa a responsabilidades de los servidores públicos, las disposiciones de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal, eficiencia y eficacia que se establezcan en los respectivos presupuestos.** Por lo anteriormente expuesto se propone el procedimiento de Adjudicación Directa a través de las Dependencias y Entidades, con fundamento en los artículos 15 Fracción IV, 19, 21 y 22, 47 Fracción IV inciso A) y 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y 47 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2026 que a la letra disponen:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal

"Artículo 15. La Secretaría, los Comités Municipales, bajo su responsabilidad, podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

IV. Adjudicación Directa;

"Artículo 17. En los supuestos que de manera excepcional prevé esta Sección, las dependencias y las entidades, bajo la responsabilidad de sus titulares y con sujeción a las formalidades que los mismos preceptos establecen, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos mediante los procedimientos de excepción que establecen las fracciones II, III y IV del artículo 15 de la presente Ley."

"Artículo 19. Cuando por la urgencia, en caso de desastres naturales o por la especialización de bienes o servicios distintos de los previstos en el artículo anterior, sea necesaria su pronta contratación, bajo su responsabilidad, el Presidente Municipal o el Titular de la Dependencia o Entidad de que se trate, podrán adjudicar y contratar directamente, atendiendo conforme a la presente Ley, y la relativa a responsabilidades de los servidores públicos, las disposiciones de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal, eficiencia y eficacia que se establezcan en los respectivos presupuestos. La facultad a que se refiere este artículo no podrá ser delegada a ningún funcionario de la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento de que se trate, salvo al Titular del área administrativa o sus equivalentes. Para los casos de excepción a que se refiere este artículo, el funcionario de la Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal de que se trate y que haya adjudicado y contratado directamente, deberá enviar notificación debidamente justificada a la Secretaría de la Función Pública o la Contraloría Municipal según sea el caso."

"Artículo 22. La selección de cualquier procedimiento de excepción a la licitación pública que realicen las adjudicantes deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el Estado o los Municipios, según corresponda. El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción cuando se trate de los supuestos que prevén los artículos 18, 19, 20 y 21 de esta Ley, deberán constar en un dictamen por escrito y firmado por el Titular de la Unidad Administrativa de la Dependencia o Entidad solicitante responsable de la adjudicación, en el que se expresarán el o los supuestos que motivan el ejercicio de dicha opción, se hará constar el análisis de la o las propuestas, en su caso, y se señalarán las demás razones para la adjudicación del contrato."

"Artículo 47. La Secretaría, los Comités Municipales, los Ayuntamientos y los titulares de las dependencias y entidades, serán responsables de que en la adopción e instrumentación de los sistemas, procedimientos y acciones que deban llevar



2026
año de
Margarita
Maza





INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TEPEACA



a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades, conforme a las siguientes disposiciones:

IV. La efectiva realización de los procedimientos de adjudicación y contratación, en los términos previstos por esta Ley, debe sustentarse en el respeto irrestricto de los montos máximos previstos en los respectivos presupuestos de egresos para cada tipo de adjudicación, mismos que delimitarán los casos en que:

a) La Secretaría y los Comités Municipales, así como las dependencias y las entidades, efectuarán sus adjudicaciones, de manera directa o por procedimiento de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas".

"Artículo 58. Para adjudicación a que se refiere esta Ley, se requerirá el oficio de autorización de inversión y de gasto corriente, expedido por la instancia legalmente facultada para ello, con una antigüedad no mayor a veinte días hábiles, conforme al cual deberán programarse los pagos respectivos."

Motivación.

Acreditación de la Excepción

Un buen Gobierno ágil, transparente, moderno y en corresponsabilidad con los ciudadanos, se traduce en buenos resultados y para lograr este objetivo, resulta preciso para el Instituto Tecnológico Superior de Tepeaca, contar con **LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE AUDITORÍA EXTERNA PARA DICTAMINAR LOS ESTADOS FINANCIEROS, PROGRAMÁTICOS, CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS**. Aunado a lo anterior y tomando en consideración lo dispuesto en los artículos 15 fracción IV, 19, 21 y 22, y **LA ESPECIALIZACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE AUDITORÍA EXTERNA PARA DICTAMINAR LOS ESTADOS FINANCIEROS, PROGRAMÁTICOS, CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS** el Instituto Tecnológico Superior de Tepeaca, bajo la responsabilidad su titular y con sujeción a las formalidades de los mismos preceptos, podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de Licitación Pública y celebrar contratos derivados del Procedimiento de Adjudicación mediante **Adjudicación Directa a través de las Dependencias y Entidades** para contar con **LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE AUDITORÍA EXTERNA PARA DICTAMINAR LOS ESTADOS FINANCIEROS, PROGRAMÁTICOS, CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS** y en virtud de que no se fraccionaron las operaciones para quedar comprendidos en el supuesto **LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE AUDITORÍA EXTERNA PARA DICTAMINAR LOS ESTADOS FINANCIEROS, PROGRAMÁTICOS, CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS**, se fundamenta y motiva de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19, 21 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, con la finalidad de hacer efectiva la realización del procedimiento de adjudicación y contratación, en los términos previstos por esa Ley, declara que cuenta con los recursos económicos necesarios provenientes del Subsidio Estatal 2025, hasta por la cantidad **\$140,400.00 (CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. incluido**, para **LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE AUDITORÍA EXTERNA PARA DICTAMINAR LOS ESTADOS FINANCIEROS, PROGRAMÁTICOS, CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS**, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 58 de la mencionada Ley. De la concatenación de la Ley en la materia y las necesidades expuestas en párrafos que anteceden, se llega a la válida conclusión que se habilitan los supuestos de los artículos **19, 22 y 58** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, resultando fundado la excepción citada a la Licitación Pública, para llevar a cabo la citada contratación mediante **Adjudicación Directa a través de las Dependencias y Entidades**.



Educación
Secretaría de Educación Pública



Educación
Secretaría de Educación Pública

Por Amor a
PUEBLA

Pensar
Grande



2026
año de
Margarita
Maza





INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TEPEACA



III. LA ACREDITACIÓN DE LOS CRITERIOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL, DE QUE SE FUNDE Y MOTIVE LA SELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN.

Criterio de Economía: El criterio de economía se acredita al seleccionar el procedimiento de adjudicación mediante **Adjudicación Directa a través de las Dependencias y Entidades** ya que se evita el uso de recursos públicos adicionales para realizar una convocatoria para una Licitación Pública, toda vez que con el procedimiento de adjudicación propuesto se pretende que los recursos autorizados sean utilizados de manera eficaz y racional. Asimismo, dicho procedimiento garantizará una reducción en tiempos en comparación con un procedimiento mediante Licitación Pública Nacional, el cual aproximadamente requiere un tiempo de gestión de 45 días naturales y no genera costo por la Invitación, ya que la convocante selecciona a proveedores del Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Puebla quienes tengan el objeto social acorde al servicio que se pretende contratar, con lo cual, se incrementa la posibilidad de que se contrate el servicio solicitado, garantizando que los objetivos propuestos con dicha contratación sean alcanzados en tiempo y forma, lo que se traduce en la acreditación del criterio de economía.

Criterio de Eficacia. El criterio de eficacia se acredita toda vez que al llevar a cabo la contratación del servicio mediante el procedimiento de **Adjudicación Directa a través de las Dependencias y Entidades**, la contratación se realizará oportunamente, en virtud de que se reducen los tiempos y recursos administrativos que tendrían que emplearse para un procedimiento de Licitación Pública, sin dejar de observarse las mejores condiciones requeridas en el presente Dictamen las cuales tienen como finalidad contar **LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE AUDITORÍA EXTERNA PARA DICTAMINAR LOS ESTADOS FINANCIEROS, PROGRAMÁTICOS, CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS.**

Criterio de Eficiencia. El criterio de eficiencia se acredita al dejar constancia que el procedimiento de **Adjudicación Directa a través de las Dependencias y Entidades** es el que permitirá el uso racional de los recursos autorizados para la contratación del servicio, pues garantiza la efectividad gubernamental ante las necesidades específicas, sin dejar de observarse las mejores condiciones en cuanto a costo, tiempo y calidad, evitando la pérdida de tiempo y recursos al erario público, pues como se ha acreditado en criterios anteriores, la instrumentación del procedimiento de licitación pública implica la erogación de mayores recursos públicos y mayor tiempo, para lograr el mismo fin con el riesgo latente que de no resultar solventes las proposiciones presentadas en la licitación pública, se declare desierta y deba llevarse a cabo un nuevo procedimiento de adjudicación, duplicando con ello no solo los costos sino el tiempo de gestión.

Criterio de Imparcialidad. El criterio de imparcialidad se acredita a través de la **Adjudicación Directa a través de las Dependencias y Entidades**, garantizando al Estado las mejores condiciones de contratación, lo que NO implicará otorgar condiciones ventajosas a ninguna persona, ya que únicamente se tiene como premisa principal, contratar el servicio en las mejores condiciones para el Gobierno del Estado de Puebla, con base en las políticas, prioridades y restricciones para el logro de los objetivos y metas inherentes a la competencia del Instituto Tecnológico Superior de Tepeaca, lo que finalmente incide en el cumplimiento de las metas trazadas del actual Gobierno, en beneficio de la ciudadanía del Estado de Puebla.

Criterio de Honradez. El presente criterio se justifica, puesto que el procedimiento de excepción a la Licitación Pública mediante **Adjudicación Directa a través de las Dependencias y Entidades**, se llevará a cabo tomando las medidas pertinentes para evitar que en cada una de sus etapas se realicen actos de corrupción, advertidos los servidores públicos que intervienen en el procedimiento de las responsabilidades administrativas o judiciales a las que son sujetos en caso de incurrir en conductas indebidas, toda vez que su actuar público se ciñe a lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Asimismo, el procedimiento de adjudicación mediante **Adjudicación Directa a través de las Dependencias y Entidades**, se realizará en estricto apego a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y demás normatividad aplicable, además

que el proveedor que resulte adjudicado derivado de la **Adjudicación Directa a través de las Dependencias y Entidades** no deberá encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 77 de la citada Ley.



Educación
Secretaría de Educación Pública



TECNOLOGICO
SUPERIOR DE TEPEACA



PUEBLA
GOBIERNO DEL ESTADO

Educación
Secretaría de Educación Pública

FORAMORA
PUEBLA

Pensar
Grande



Instituto Tecnológico Superior de Tepeaca



2026
año de
Margarita
Maza



Av. Tecnológico S/N, San Pablo Actipan, Tepeaca, Puebla, C.P. 75219 Tels. 01 (223) 275 1449 y (223) 275 0048 Ext. 100 e-mail: itsstepeaca@yahoo.com.mx; direccion.general@tepeaca.tecnm.mx, www.tepeaca.tecnm.mx



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TEPEACA



Transparencia. Este criterio se acredita en virtud de que, atendiendo al principio de máxima publicidad consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por tratarse de recursos públicos, los actos derivados de la utilización y administración de dichos recursos deberán publicarse en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la parte correspondiente, conforme a los plazos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, específicamente en su artículo 77 fracción XXVIII inciso a); con lo cual la información estará disponible al acceso de la ciudadanía en general.

Criterio de Combate a la Corrupción. Conforme a la nueva administración se crea este criterio, alineado al Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030 dentro de su apartado de Visión de Gobierno, específicamente en su eje especial denominado "Gobierno Democrático, Innovador y Transparente" así como también atendiendo las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas dentro de sus 17 objetivos insertos en su Agenda 2030 para el desarrollo sostenible en su punto 16.5 denominado "Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas" del rubro Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, siendo un compromiso gubernamental teniendo en cuenta que no habría desarrollo si no se ataca este vicio el cual ha sido un lastre a través de las administraciones pasadas y que hoy en día será un parteaguas para llegar a los objetivos que beneficiaran a la sociedad y al sector público haciendo más eficiente su labor y logrando resultados tangibles para así fortalecer la voluntad del gobierno así como de sus instituciones.

En virtud de lo antes expuesto y fundado, la que suscribe **C. GABRIELA CECILIA PORTES FLORES LARA** en su carácter de **ENCARGADA DE LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TEPEACA**, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, tengo a bien **DICTAMINAR PROCEDENTE LA EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, POR LAS RAZONES DESCRITAS EN EL PRESENTE DICTAMEN, LO QUE JUSTIFICA LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, para LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE AUDITORÍA EXTERNA PARA DICTAMINAR LOS ESTADOS FINANCIEROS, PROGRAMÁTICOS, CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS**

fundándose y motivándose en criterios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez que aseguran las mejores condiciones para el Estado, al tratarse de una contratación indispensable para cumplir con las metas del Instituto Tecnológico Superior de Tepeaca y los objetivos de la Administración Pública 2024 – 2030.

Así lo determina y firma por duplicado para su debida constancia, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los **SIETE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS**.

EMITE

C. GABRIELA CECILIA PORTES FLORES LARA
ENCARGADA DE LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TEPEACA



Av. Tecnológico S/N, San Pablo Actipan, Tepeaca, Puebla, C.P. 75219 Tels. 01 (223) 275 1449 y (223) 275 0048 Ext. 100 e-mail: itstepeaca@yahoo.com.mx; direccion.general@tepeaca.tecnm.mx, www.tepeaca.tecnm.mx